



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

021570 21 NOV 2023

«Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Cooperativa de Colombia, contra la Resolución 014426 del 25 de agosto de 2023 que decidió no renovar el registro calificado y no aprobar las modificaciones al programa de Comercio Internacional en Santa Marta (Magdalena)»

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley 30 de 1992 y en ejercicio de las facultades contempladas en el inciso 3 del artículo 1 de la Ley 1188 de 2008, en el numeral 27.8 del artículo 27 del Decreto 5012 de 2009, en el artículo 2.5.3.2.8.2.7. del Decreto 1075 de 2015 «*Único Reglamentario del Sector Educación*» y en el artículo 1 de la Resolución 6663 de 2010 modificado por el artículo 1 de la Resolución 6081 de 2012 del Ministerio de Educación Nacional, y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 014426 del 25 de agosto de 2023, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado y no aprobar las modificaciones al programa de Comercio Internacional solicitado por la Universidad Cooperativa de Colombia en Santa Marta (Magdalena).

Que el día 07 de septiembre de 2023, mediante escrito radicado con el número 2023-ER-660537 la Universidad Cooperativa de Colombia a través de su apoderado general presentó recurso de reposición contra la Resolución que resolvió no renovar ni modificar el registro calificado al programa objeto de análisis, cumpliendo los requisitos legales y encontrándose dentro del término para hacerlo.

PRETENSIONES DEL RECURSO

Que el recurrente interpone recurso de reposición contra la Resolución 014426 del 25 de agosto de 2023, solicitando que se reponga la decisión y en consecuencia se renueve y modifique el registro calificado al programa de Comercio Internacional.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Cooperativa de Colombia, contra la Resolución 014426 del 25 de agosto de 2023 que decidió no renovar el registro calificado y no aprobar las modificaciones al programa de Comercio Internacional en Santa Marta (Magdalena)»

PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

Que el día 25 de agosto de 2023, la Resolución objeto de recurso, fue notificada electrónicamente al Representante Legal de la Universidad Cooperativa de Colombia, por lo que los términos se contaron a partir del día hábil siguiente.

Que en virtud de los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se establece que, contra los actos administrativos definitivos de carácter particular y concreto, procede el recurso de reposición ante quien expidió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del acto de manera personal, por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

Que teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo y oportunidad, y que la misma reúne los requisitos formales es procedente entrar a resolver de fondo.

ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

El Apoderado General de la Universidad Cooperativa de Colombia expone sus motivos de inconformidad frente a las razones expuestas por la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior – CONACES, en sesión del 27 de abril de 2023, que sirvió de soporte para la emisión de la resolución recurrida y la cual impugna.

Presenta en el documento de recurso junto con sus anexos, las argumentaciones a las observaciones de la sala frente al incumplimiento de las condiciones de calidad del programa de Comercio Internacional.

Concluye el recurrente que, de acuerdo con las consideraciones presentadas en el recurso, se revoque la decisión de no renovar el registro calificado y, en consecuencia, reponer dicho acto administrativo accediendo a la solicitud de renovación y modificación del registro calificado al programa de Comercio Internacional, en la modalidad presencial en Santa Marta (Magdalena).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal y que estén sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación contiene estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

Que en el ejercicio de la función de las salas de evaluación de la CONACES como es la de apoyar el proceso de evaluación y presentar las recomendaciones de orden académico sobre las condiciones de calidad requeridas contenidas en el Decreto 1075 de 2015 Capítulo 2°, Sección 3°, subsección 2°, este Despacho dio traslado del escrito de reposición a la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho para que se estudiara y evaluara con el fin de emitir un concepto en los temas que son de su competencia.

Que la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES, en sesión del 29 de septiembre de 2023, recomendó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución 014426 del 25 de agosto de 2023; y, en consecuencia, renovar el Registro Calificado al programa de Comercio Internacional de la Universidad Cooperativa de Colombia

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Cooperativa de Colombia, contra la Resolución 014426 del 25 de agosto de 2023 que decidió no renovar el registro calificado y no aprobar las modificaciones al programa de Comercio Internacional en Santa Marta (Magdalena)»

en Santa Marta (Magdalena), título a otorgar Profesional en Comercio Internacional, modalidad presencial, duración de 8 semestres, periodicidad de admisión semestral y 30 estudiantes a admitir en el primer semestre. Así mismo recomendó aprobar las modificaciones al plan de estudios, el plan de transición y los créditos académicos que pasan de 152 a 144.

Por consiguiente, el Ministerio de Educación Nacional acoge el concepto de la Sala de Evaluación de Administración de Empresas y Derecho de la CONACES y, en consecuencia, procederá a renovar y modificar el registro calificado al programa objeto de la presente resolución.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1.- *Reponer* la Resolución 014426 del 25 de agosto de 2023, por medio de la cual resolvió no renovar ni modificar el registro calificado al programa de Comercio Internacional solicitado por la Universidad Cooperativa de Colombia en Santa Marta (Magdalena).

Artículo 2. Decisión. Renovar el registro calificado por el término de siete (07) años, al siguiente programa en los términos establecidos en los considerandos:

Institución:	Universidad Cooperativa de Colombia
Denominación del Programa:	Comercio Internacional
Título a otorgar:	Profesional en Comercio Internacional
Lugar de desarrollo:	Santa Marta (Magdalena)
Modalidad:	Presencial
Créditos académicos:	144
Duración:	8 semestres
Periodicidad de admisión	Semestral
No. Estudiantes a admitir 1er período	30

Parágrafo 1: Aprobar las modificaciones al plan de estudios, el plan de transición, y los créditos académicos que pasan de 152 a 144.

Parágrafo 2: El concepto emitido por la Sala de Evaluación de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior –CONACES–, hace parte integral del presente acto administrativo.

Artículo 3. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES– o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. Oferta y publicidad. La oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces, conforme con la normatividad vigente.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. Notificación. Notifíquese a la institución destinataria de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio.

Artículo 6. Recursos. Contra la presente resolución no proceden recursos de conformidad con lo establecido en los artículos 74 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución «Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Cooperativa de Colombia, contra la Resolución 014426 del 25 de agosto de 2023 que decidió no renovar el registro calificado y no aprobar las modificaciones al programa de Comercio Internacional en Santa Marta (Magdalena)»

Artículo 7. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


ALEJANDRO ÁLVAREZ GALLEGO

Proyectó: Sandra Milena Nemocón Beltrán – Dirección de Calidad para la Educación Superior

Revisó: José Ignacio Morales Huetio. Director de Calidad para la Educación Superior
Alina Gómez Mejía. Subdirectora de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso: RD1880